

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: YURI VANESA VERA MAHECHA  
DEMANDADO: WILSON YIOVANY VERA RODRIGUEZ  
RADICACIÓN: 15299318400120230000200

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, Boyacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El día veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) YURI VANESA VERA MAHECHA, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo de alimentos contra WILSON YIOVANY VERA RODRIGUEZ.

Fue aportado como título ejecutivo el acta de audiencia de conciliación de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) ante la Comisaría de Familia de Garagoa, mediante la cual se fijó cuota alimentaria a cargo del aquí demandado y a favor de la joven mencionada; documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón por la que se libró mandamiento ejecutivo de pago por las correspondientes obligaciones.

El Demandado fue notificado personalmente el veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del término de ejecutoria, el demandado interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento ejecutivo, el cual fue resuelto desfavorablemente.

Dentro de los términos otorgados para pagar la deuda y para excepcionar, el demandado guardo silencio, razón por la cual procede dar aplicación al contenido del artículo 440 del C.G.P., en virtud del cual: "Si el ejecutado no propone excepciones **oportunamente**, el Juez ordenará por auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor WILSON YIOVANY VERA RODRIGUEZ, para que proceda al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar que se proceda a la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. Sin condena en costas por haber sido beneficiado el ejecutado con el beneficio de amparo de pobreza

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 44 del veintitrés (23) de mayo de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria